

76001400302820240006100

JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 31 de enero 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No 133

Santiago De Cali, treinta y uno (31) De enero De Dos Mil Veinticuatro
(2024).

RADICACION: 76001400302820240006100

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con Nit: 890300279-4 contra **ANA PATRICIA VILLANUEVA RAMIREZ**, identificado(a) con C.C No. 31.877.790 y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **EDGAR ALEXANDER ALFONSO BARRIOS y DIANA LEAL MADROÑERO**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Veinticuatro Millones Cuatrocientos Treinta Mil Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte (\$ 24.430.045.00)** correspondientes al capital contenido en el pagaré S/N que respalda la obligación Nro 8230023650.

1.2- Por la suma de **Dos Millones Diecisiete Mil Setecientos Treinta Pesos M/cte (\$2.017.730.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 16 de septiembre de 2023 y 16 de diciembre de 2023.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** desde el 17 de diciembre hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al

76001400302820240006100

JVR

momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo, dado en garantía, y de propiedad de la parte demandada señora **ANA PATRICIA VILLANUEVA RAMIREZ**, con las siguientes características: **PLACA: HYP-933, MODELO: 2015, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: GRIS BROWN, MARCA: NISSAN, CHASIS 3NI CN7AJ7ZK145859, MOTOR HR16751206H, SERVICIO PARTICULAR.**

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con cedula No 59.833.122 portador(a) de la T.P. 111.300 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria

76001400302820240006100

JVR